INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **(EUSTAT- INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA)** **DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLO.**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_7560/24_46**

TÍTULO:
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTADÍSTICO ANUAL DE 2025.

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, en ámbito de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del Plan vasco de Estadística 2023-2026, aprobado por la Ley 10/2023, de 9 de noviembre [BOPV nº 224, de 23/11/2023] la determinación y definición de las características de las operaciones estadísticas y otras operaciones de naturaleza estadística que la CAE prevé desarrollar, en el marco de sus dotaciones presupuestarias, en 2025; es decir, **la aprobación del programa estadístico anual correspondiente a 2025.**

2.- El proyecto aparece incorporado en el punto 3.14 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba **el Plan Anual Normativo para el año 2025**[1]**.**

3.- Se constata que, entre la **documentación obrante en el expediente** figuran **(1)** Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del proyecto *-suscrita el 26/11/2024-;* **(2)** Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del proyecto elaborado *-suscrita el 26/11/2024-;* **(3)** informe de impacto en función del género *-datado en fecha 13/12/2024-*; **(4)** certificado del Secretario de la Comisión Vasca de Estadística sobre el acuerdo alcanzado en el pleno de dicho órgano el 26/12 /26 de informar favorablemente el proyecto de referencia *-26/12/2024-;* **(5)** certificado del Secretario del Consejo Vasco de Estadística sobre el acuerdo alcanzado en el pleno de dicho órgano el 26/12 /26 de informar favorablemente el proyecto de referencia *-26/12/2024-;* **(6)** borrador del texto correspondiente al decreto proyectado -correspondiente a la última versión del decreto proyectado *-07/01/2025-*; **(7)** memoria justificativa del proyecto*-08/01/2025-*; **(8)** informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, al que se encuentra adscrito el EUSTAT *-10/01/2025-;* **(9)** informe de Emakunde *-20/01/2025-;* **(10)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas [DNLAP] *-17/02/2025-;* **(11)** Dictamen nº D25-003 [IL25-001] de la Autoridad Vasca de Protección de Datos *-17/02/2025-;* **(12)** memoria económica *-03/03/2025-,* y **(13)** memoria de análisis de impacto normativo *-07/03/2025-*.

Examinada la citada **documentación**, se considera que la misma es **suficiente** para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- Esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del **Control económico normativo** en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Control que le corresponde conforme lo prevenido en el

[1] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.*

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6SSF-FJ5T
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/04/09 09:28:13
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/04/09 09:36:39

artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas,

5.- Se **constata que las instancias actuantes** en cada fase **son las competentes** para la promoción de la iniciativa, la substanciación del procedimiento, la propuesta de aprobación y la aprobación de la disposición proyectada.

6.- De la documentación integrante del expediente se desprende que **en el procedimiento de elaboración del proyecto se han cumplimentado**, hasta la fecha, razonablemente **los requisitos** que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige **la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General** *[toda vez que como tal es calificado el proyecto desde sus inicios].*

Ello no obstante, se constata la **existencia de una divergencia de pareceres** entre la instancia promotora y la asesoría jurídica informante acerca de la necesidad de someter el proyecto al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi -COJUA- (instancia promotora) o al informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo -DDLyCN- (asesoría jurídica). Así:

> ► El punto 15 del apartado 5 *(trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia)* de la Orden por la que se inicia el procedimiento se indica la pertinencia de recabar el *Informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 .c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.* Asimismo en el oficio de solicitud de informe a esta Oficina indica que se solicita *previo al informe que ha de emitir la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.*
>
> ► Por su parte la asesoría jurídica [de la Dirección de Servicios del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo], en el apartado 4, pág. 7 de su informe de 10/01/2025, indica que *El proyecto habrá de contar con el Informe de control de legalidad por parte del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco a que se refieren los artículos 9 y 11 del Decreto 144/2017, de conformidad al artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.// En cuanto al control de legalidad, pese a lo dispuesto literalmente por el art. 3.1 c) de la Ley 9/2004 de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en el procedimiento de elaboración de los Decretos precedentes se ha venido considerando no preceptiva la intervención de este organismo, en atención al carácter organizativo de este tipo de decretos, en el sentido ya mencionado anteriormente, siendo expresión de este parecer, precisamente, el Dictamen de la COJUAE 77/2002. Por consiguiente, resulta de aplicación los artículos 9 y 11.1 del Decreto 144/2017, que atribuye al Servicio Jurídico central la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuando no corresponda dictamen a COJUAE.*

Tal divergencia no queda zanjada en el expediente, lo que genera cierta incertidumbre acerca del momento procesal de la intervención de esta Oficina en la tramitación del mismo, por cuanto si lo pertinente fuese recabar el informe de legalidad la intervención debería producirse con posterioridad a la substanciación de dicho trámite; si por el contrario lo que procediese fuese el dictamen de la COJUA, la intervención debería efectuarse con anterioridad a la solicitud del mismo.

Dado que la cuestión apuntada no se encuentra dilucidada en el momento de solicitar el informe de esta Oficina, a fin de no dilatar la tramitación en curso, y en el entendimiento de que se producirá la **compleción del expediente** con la incorporación del informe/dictamen que proceda, se opta por continuar el análisis de la misma, no sin apuntar las siguientes consideraciones:

> **1ª.-** Según los antecedentes que le constan a esta Oficina, en los procedimientos seguidos para la aprobación de los nueve últimos Decretos correspondientes a los programas estadísticos anuales se ha recabado y obtenido de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el correspondiente informe de legalidad:

PEA	EXPTE TRAMITAGUNE	INFORME DDLyCN
PEA 2024	DNCG_DEC_6357/23_46	25/2024 IL - DDLCN, de 08/03/2024
PEA 2022	DNCG_DEC_60384/21_46	2/2022 IL - DDLCN, de 11/01/2022
PEA 2021	DNCG_DEC_3974/21_46	84/2021 IL – DDLCN, de 19/07/2021
PEA 2020	DNCG_DEC_103531/20_46	24/2020 DDLCN – IL, de 08/04/2020
PEA 2017	DNCG_DEC_135805/17_46	104/2017 DDLCN – IL, de 18/10/2017
PEA 2016	DNCG_DEC_84249/2015_46	39/2016 IL, de 07/04/2016
PEA 2015	DNCG_DEC_61673/2015_46	65/2015 IL, de 30/06/2015
PEA 2012	DEC_4.14_2361/2011_46	de 27/04/2012
PEA 2011	DEC_3.18_841/2011_04	de 11/03/2011

En ninguno se solicitó dictamen de la COJUA.

2ª.- Si la instancia solicitada declinara la solicitud por corresponder la substanciación del trámite a la otra, habrá de recabarse de esta el informe/dictamen correspondiente.

3ª.- Si se solicitase el dictamen de la COJUA, ha de tenerse presente que:

a).- Conforme con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi *(para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, sobre comunicación de las modificaciones realizadas en disposiciones normativas como consecuencia del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora)*

8.- En relación con **el texto presentado**, se estima que con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena.** En tal sentido, consta de un texto articulado, distribuido en cuatro artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos en los que se recogen: la relación de operaciones estadísticas que la Organización Estadística Vasca acometerá durante el periodo de vigencia del plan (anexo I); la relación de operaciones estadísticas ordenadas por organismo responsable (anexo II); la relación de operaciones estadísticas ordenadas por áreas temáticas (anexo III) y, por último, las fichas correspondientes a cada una de las operaciones estadísticas (anexo IV).

El contenido del proyecto es continuación de los decretos precedentes que han ido aprobando los sucesivos programas estadísticos anuales y al igual que el aprobado para 2024 se incluye en el apartado cuarto del artículo tercero, la regulación de la difusión de los datos estadísticos de alto valor a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi *(introducida por la Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi).*

Cabe apreciar no obstante que la numeración y fecha del decreto que finalmente se apruebe serán las que le correspondan en función de esta última. (el proyecto presentado aparece *predatado* en fecha 04/12/2024, con una numeración parcial correspondiente a 2024).

Por último, para el caso de que finalmente procediera recabar dictamen de la COJUA, habrá de tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 9/2004, de 24

de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, cuando establece que *las disposiciones y actos que sean informados por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi deben expresar con claridad en la parte expositiva si se aprueban o acuerdan conforme a su dictamen o se apartan de él.*

9.- El proyecto examinado **no conlleva alteración de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

10.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[2], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

11.- Según la memoria económica que incorpora el expediente, **el coste** total **estimado** del PAE 2025 asciende **VEINTICINCO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (25.060.255.-) EUROS,** de los que 18.824.000 € [75,11%] corresponden a Eustat, y el resto, 6.236.255 € [24,89%] a los demás partícipes [lehendakaritza, departamentos gubernamentales, DDFF y ayuntamientos.

11.1.- La distribución del expresado coste estimado **entre** los **organismos responsables y partícipes** es la siguiente:

Costes por instituciones/entidades/instancias partícipes PEA 2025		
Instituciones /instancias partícipes	**Importes**	**% sobre total**
Administración general de la CAE -Gobierno Vasco		
Lehendakaritza.	11.500 €	0,05 %
Dto Cultura y Política Lingüística.	414.825 €	1,66 %
Dto de Economía, Trabajo y Empleo.	1.149.876 €	4,49 %
Dto de Hacienda y Finanzas.	231.032 €	0,92 %
Dto de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.	213.518 €	0,85 %
Dto de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad	523.545 €	2,09 %
Dto de Seguridad.	100.700 €	0,40 %
Dto de Educación.	2.000 €	0,01 %
Dto de Vivienda y Agenda Urbana.	840.600 €	3,35 %
Dto de Salud.	260.121 €	1,04 %
Dto de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.	919.868 €	3,67 %
Dto de Movilidad Sostenible.	157.900 €	0,63 %
Dto de Ciencia, Universidades e Innovación	0 €	0,00 %
Dto de Turismo, Comercio y Consumo.	319.655 €	1,28 %
Dto de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.	1.005.318 €	4,01 %
Dto de Justicia y Derechos Humanos.	76.797 €	0,31 %
OOAA de la CAE -Eustat		
Instituto Vasco de Estadística	18.824.000 €	75,11 %
DDFF y Ayuntamientos		
Diputaciones Forales.	8.000 €	0,03 %
Ayuntamientos.	1.000 €	0,00 %
TOTALES	**25.060.255 €**	**100,00 %**

[2] ***(a)*** *el régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

11.2.- El número de **operaciones estadísticas comprendidas** en el PAE 2025 asciende a 232, el mismo que el de las comprendidas en el PAE 2024. Su **distribución por áreas temáticas y coste** se refleja en la siguiente tabla:

Número de operaciones y costes por áreas temáticas				
Áreas temáticas		**operaciones**	**coste**	**% sobre total**
01	Demografía y hábitos sociales.	30	3.854.408 €	15,38 %
02	Lenguas.	5	107.985 €	0,43 %
03	Sanidad y Salud.	9	251.911 €	1,01 %
04	Educación.	4	342.300 €	1,37 %
05	Mercado de trabajo y costes laborales.	9	1.795.366 €	7,16 %
06	Protección social y servicios sociales.	10	879.533 €	3,51 %
07	Cultura, ocio y deportes.	5	323.840 €	1,29 %
08	Justicia y Seguridad.	4	178.597 €	0,71 %
09	Medio ambiente.	17	920.045 €	3,67 %
10	Sector primario.	10	810.187 €	3,23 %
11	Industria y Energía.	7	837.772 €	3,34 %
12	Construcción y Vivienda	7	803.047 €	3,20 %
13	Sector servicios.	12	1.266.987 €	5,06 %
14	Comercio y sector del automóvil.	7	390.868 €	1,56 %
15	Administración pública.	4	281.460 €	1,12 %
16	Finanzas y seguros.	0	0 €	0,00 %
17	Cuentas económicas.	27	2.484.330 €	9,91 %
18	Precios.	5	270.713 €	1,08 %
19	Economía social.	3	176.573 €	0,70 %
20	Infraestructura estadística.	16	3.280.007 €	13,09 %
21	Desarrollo estadístico.	15	2.138.400 €	8,53 %
22	Sociedad de la información e I+D+i	13	1.608.015 €	6,42 %
99	Otros.	13	2.057.911 €	8,21 %
	TOTALES	**232**	**25.060.255 €**	**100,00 %**

Del contraste de **n.º de operaciones y coste global estimado** entre el PAE 2024 y PAE 2025, se desprende que mientras aquél permanece idéntico, éste se incrementa ligeramente:

PAE	Nº OPERACIONES	DIFERENCIA Nº OPERAC	COSTES ESTIMADOS	DIFERENCIA COSTES
PAE 2024	232	0,00%	24.707.492 €	▲ 1, 43 %
PAE 2025	232		25.060.255 €	

11.3.- Según la **naturaleza del gasto concernido** la distribución del coste puede reflejarse del siguiente modo:

Tipo de gasto	Concepto de coste		Importe	%
De personal	de la Admón de la CAE 14.317.058 € de DDFF y ayuntamientos 9.000 €		14.326.058 €	57,17%
De funcionamiento -EUSTAT	Contrataciones con 3os para	Recogidas de información Mantenimiento y explotación de aplicaciones Cánones, licencias de hardware y software	8.603.022 €	34,33%
De capital -Eustat-	Adquisición de hardware y nuevas aplicaciones informáticas.		1.270.000 €	5,07%
Otros -Eustat-	Vinculados al desarrollo de las operaciones incluidas en el PEA		861.175 €	3,43%
			25.060.255 €	**100,00%**

11.4.- Respecto de las estimaciones del coste que contiene la memoria económica que incorpora el expediente cabe apuntar lo siguiente:

11.4.1.- El montante del coste que vincula a las actuaciones a realizar por el EUSTAT en el corriente ejercicio 2025 se corresponde exactamente con el presupuesto global que los Presupuestos Generales de la CAE para 2025 atribuye al Instituto Vasco de Estadística (sección 46) para la ejecución del Programa presupuestario 5513 (Operaciones y Publicaciones Estadísticas Oficiales).

11.4.2.- En lo que atañe a las actuaciones estadísticas a realizar por lehendakaritza y los departamentos gubernamentales, en el anexo de la memoria económica, se incluyen todas las partidas presupuestarias incluidas en los Presupuestos Generales de la CAE para 2024 para hacer frente a los costes de las operaciones estadísticas a acometer por todas las instancias gubernamentales implicadas en la ejecución del programa anual, de lo que cabe inferir que las estimaciones de gasto vertidas en la memoria se corresponden con el crédito disponible para su financiación en las cuantías expresadas.

11.5.- En cuanto al **cumplimiento de los objetivos** previstos en el anterior **PEA 2024**, la memoria económica contiene un apartado ("4*. Cumplimiento de objetivos previstos*") en el que realiza un parcial análisis sobre dicho extremo. Al respecto, ha de señalarse que la evaluación que se contiene en relación con la ejecución del programa anual 2024 es incompleta por cuanto únicamente se analiza el grado de cumplimiento de *un único indicador* que se corresponde con el grado de cumplimiento de las fechas de difusión de las operaciones estadísticas que se incluyeron en el anexo de las fichas del Decreto 36/2024, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de 2024.Los datos que ofrece al respecto son los siguientes:

ESTRUCTURALES

	CUMPLIDAS	**%**	**NO CUMPLIDAS**	**TOTAL**
EUSTAT	75	84,3%	14	89
DEPARTAMENTOS	62	72.0%	24	86
TOTAL	**137**	**78,3%**	**38**	**175**

COYUNTURALES

	CUMPLIDAS	**%**	**NO CUMPLIDAS**	**TOTAL**
EUSTAT	130	100,0%	0	130
DEPARTAMENTOS	56	80,0%	24	80
TOTAL	**186**	**88,6%**	**24**	**210**

La memoria realiza sobre las operaciones coyunturales (*de difusión de resultados con periodicidad inferior al año)* y estructurales *(de difusión anual o superior),* un análisis en el que no facilita información alguna de las razones que motivaron las desviaciones en el cumplimiento de la fechas de difusión de las encuestas coyunturales (con afectación exclusiva a los departamentos gubernamentales), y achaca las producidas respecto de las estructurales a su condición de operaciones complejas en la que se utilizan muchos recursos materiales y humanos, y en las que pueden estar implicadas varias instituciones; concluyendo que la mayor parte de los retrasos en las operaciones de esta naturaleza viene motivados por el no cumplimiento de los plazos previstos de remisión de información de base, necesaria para la elaboración de la estadística por parte de los organismos productores de la misma, o por no haber llegado a acuerdos de colaboración en la realización de las operaciones estadísticas previstas.

12.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.